

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Enseña el artículo 61 del Código General del Proceso: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

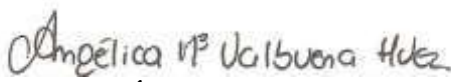
En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”.

En el presente caso, informa la demandante que la señora MARTHA ISABEL AMAYA MORENO cónyuge del señor FRANCISCO ARDILA BRICEÑO, solicitó a la demandada el reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, siendo este el objeto del presente asunto, el cual no puede decidirse sin la comparecencia de esta última, presunta beneficiaria de las acreencias laborales reclamadas.

Por tanto, ejerciendo la facultad prevista en el precepto citado, el Despacho dispone, para **integrar el litisconsorcio necesario**, vincular como **DEMANDADA** a la señora **MARTHA ISABEL AMAYA MORENO**.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante que surta la notificación de la citada en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Con tal fin, se le concede el término de **treinta (30) días**. Previo a surtir ese trámite, deberá suministrar, en el término de **tres (3) días**, la dirección de domicilio y/o residencia de la señora MARTHA ISABEL AMAYA MORENO y correo electrónico para efectos de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 115 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA